



ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA
AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO
ARTÍCULO 27 LEY 472 DE 1998

CONSTITUCIONAL:	ACCIÓN POPULAR
PROCESO N°:	11001-33-35-025-2021-00155-00
ACTOR POPULAR:	PEDRO NEL LADINO MONROY y otros
ACCIONADOS:	BOGOTÁ – DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, SECRETARÍA DE GOBIERNO – ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ - INSPECCIÓN DE POLICÍA DE ENGATIVÁ, SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO, SECRETARÍA DISTRITAL DEL MEDIO AMBIENTE y CONCEJO DE BOGOTÁ
ASUNTO:	AUDIENCIA PACTO DE CUMPLIMIENTO

En Bogotá D.C., a las (10:00 a.m.), del día once 11 de octubre de 2023, el **JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**, se constituye en **Audiencia Pública** para dar trámite a la audiencia de **pacto de cumplimiento**, atendiendo lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998 de 1998, dentro del expediente con radicado N°. **11001-33-35-025-2021-00155-00**, promovido por el **PEDRO NEL LADINO MONROY y otros** en contra de **BOGOTÁ – DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, SECRETARÍA DE GOBIERNO – ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ - INSPECCIÓN DE POLICÍA DE ENGATIVÁ, SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO, SECRETARÍA DISTRITAL DEL MEDIO AMBIENTE y CONCEJO DE BOGOTÁ**, con el propósito de escuchar las diversas posiciones de las partes, y en procura de lograr un acuerdo respecto del objeto del litigio.

1. ASISTENTES

1.1. Actores Populares

PEDRO NEL LADINO MONRROY, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.408.340.

ÍNGRID IVONNE OCHOA TAUSA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.155.763.

MÓNICA MONRROY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.969.859.

APODERADO

ANDRÉS PERILLA ALFONSO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.570.118 y T.P. 281.187 del C.S de la J., correo electrónico o andresperillaalfonso@hotmail.com, apoderado de la parte actora

Partes accionadas

MAGDA EDITH GUERRERO BONILLA, identificada con cédula de ciudadanía N°. 23.582.747 y T.P. .94954 del C.S de la J. apoderada de Secretaría de Planeación, Secretaria Distrital de Gobierno – Alcaldía Local de Engativá – Inspección de Policía de Engativá, Secretaria Distrital de Movilidad, Departamento Administrativo de la Defensoría del espacio público, Secretaria Distrital del Medio ambiente y Concejo de Bogotá, correo electrónico: notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co. Y mequerrero@secretaria.juridica.gov.co

PROPIETARIOS BARES

MILENA QUINTERO: propietaria de Ibiza

VERONICA SANTOYA PABÓN: propietaria de Mi Rancho licorero

MIRIAM VARGAS: propietaria Viva Libre

LILIANA RODRÍGUEZ: Chupe la Lupe

1.2 Agente del Ministerio Público:

Procurador Judicial 192 para Asuntos Administrativos Dr. **NÉSTOR GERARDO CLAVIJO AYALA**.

1. OBJETO DE LA LITIS.

Determinar si en el presente caso se vulneran los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, goce del espacio público, moralidad administrativa y realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes en atención al funcionamiento de bares, que no cuentan con sistema de aislamiento del ruido, ni conceptos favorables sobre el uso del suelo y ni cuentan con parqueaderos entre otros requisitos exigidos por el Código Nacional de Policía, ubicados entre la Avenida Rojas y La Avenida Boyacá, por la Calle 53, entre la Avenida Carrera 70 y Carrera 72, barrio Normandía, lugar que presenta uso de suelo con una actividad principal de carácter residencial

Adicional a lo anterior, este sector es un corredor cultural- educativo, pues en este se encuentra ubicado el Jardín Botánico de Bogotá, La universidad Libre sede Bosque popular, el Colegio Militar Simón Bolívar, el Colegio industrial San Juan Bosco al igual que Jardines infantiles, hogares geriátricos, hogares para niños con discapacidades y fundaciones para jóvenes en recuperación con problemas de drogadicción.

En ese orden analizar el impacto de los bares en estas organizaciones

Se determinar si es necesario ordenar a las accionada la toma de medidas para hacer cesar la vulneración.

2. INTERVENCIÓN DE LAS PARTES.

En este estado de la diligencia, el señor Juez pregunta a las entidades intervinientes si se encontraron alguna solución o fórmula de arreglo a la presente situación, para lo cual, se le concede el uso de la palabra a los mismos:

En representación de los actores populares **ANDRÉS PERILLA ALFONSO**, se otorga el uso de la palabra quien amplía el espectro de veneración y la razón de ser de la acción popular.

MAGDA EDITH GUERRERO BONILLA De acuerdo

Se da la palabra al **Procurador Judicial** para este despacho quien manifiesta que conforme lo manifestado.

BARES

Por parte de los bares, se indicó que se cumple con los requerimientos legales para la actividad que se desarrolla.

Acto seguido se le dio la palabra a la apoderada de las entidades accionadas para que manifieste cual es la posición del distrito de cara a un pacto de cumplimiento, quien indicó que las entidades no les asiste ánimo de pacto estableciendo por cada entidad los argumentos por los cuales no se accede a ello.

Se otorga la palabra al actor para que manifieste las vulneraciones que se están dando en el sector.

Manifiesta que desde años las entidades distritales de control de uso del suelo, de movilidad, de construcciones, se evidencian ausencias de control respecto de las construcciones que no cumplen con la normativa.

Sostuvo que por ejemplo las Secretaría de medio ambiente efectúa control al ruido cuando esta lloviendo.

Que siempre se ha tratado de un barrio de carácter residencial y que no se esta cumplimiento este carácter, sumado a la indiferencia de las entidades lo que un sentimiento genera abandono.

Se otorga la palabra a el Ministerio Público quien manifiesta que hasta este momento no es posible proponer una fórmula de arreglo en tanto se requiere un periodo probatorio que esclarezca el asunto y así poder determinar con certeza el objeto de la acción

Se otorga la palabra a Milena Quintero representante de los bares, quien manifiesta que están en voluntad de hacer meses de trabajo para llegar a un acuerdo

DECISIÓN:

Como quiera que no existe ánimo consultorio entre las partes, este Despacho declara fallida la audiencia de pacto de cumplimiento y por esa razón se dispone que por Secretaría se disponga lo pertinente para continuar con el trámite procesal subsiguiente, teniendo en cuenta las previsiones de la Ley 472 de 1998.

ETAPA PROBATORIA

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, se procede a decidir sobre la solicitud de pruebas formuladas por las partes, de la siguiente manera:

Parte actora

Documentales allegados con la demanda: se tienen e incorporan como pruebas, con el valor que le asigne la ley, los documentos aportados por la parte actora que se relacionan a continuación:

1. Queja presentada por uso del suelo ante la Alcaldía Local de Engativá de 14 de julio de 2020 por medio de su correo institucional (fl. 1 archivo 03.1).
2. Queja presentada por uso del suelo ante la Alcaldía Local de Engativá de 01 de septiembre de 2020 por medio de su correo institucional (fl. 11 archivo 03.1).
3. Presentación de las dos anteriores quejas ante el Secretaría de Gobierno de Bogotá el 08 de septiembre de 2020 (fl. 24 archivo 03.1).
4. Dos quejas radicadas al Correo Institucional de la Alcaldía Menor (Prueba documental 1 y 2), esta vez radicadas en el sistema de quejas de la Secretaría de Gobierno y enviadas directamente ante la Alcaldía Local de Engativá el 08 de septiembre de 2020 (fl. archivo 03.1).
5. Derecho de petición de 11 de septiembre de 2020 donde se pone de presente nuevamente la problemática (fl. 28 archivo 03.1).
6. Auto No. 3510 de 2018 la Secretaria Distrital de Ambiente (fl. 33 archivo 03.1).
7. Certificado Uso del Suelo del inmueble ubicado en la Carrea 70D No. 53-16 CHIP AAA0060JYRJ, con uso no permitido de Discoteca (fl. 42 archivo 03.1).
8. Certificado Uso del suelo del inmueble ubicado en la Calle 53 No. 70D -06 CHIP AAA0060LDPP con uso no permitido de Discoteca (fl. 44 archivo 03.1).
9. Certificado de uso de suelo del inmueble ubicado en la Calle 53 No. 70D-29 CHIP AAA0060KEEA con uso no permitido de Discoteca (fl. 46 archivo 03.1).

10. Certificado de uso de suelo del inmueble ubicado en la Calle 53 No. 70 - 67 CHIP AAA0060KELW con uso no permitido de Discoteca (fl. 48 archivo 03.1).
11. Certificado de Establecimiento de Comercio del hogar geriátrico Mayor Vital (fl. 51 archivo 03.1).
12. Dictámenes médicos respecto a los padecimientos médicos de los adultos mayores de hogares geriátricos del sector que demuestran problemas de sueño en los adultos mayores habitantes de este sector (fl. 53 archivo 03.1).
13. Respuesta de la Alcaldía Local de Engativá de 10 de septiembre de 2019 (fl. 72 archivo 03.1).
14. Escrito Personería de Bogotá de 31 de octubre de 2019 (fl. 73 archivo 03.1).
15. Receta médica de trazodona, medicamento destinado a tratar el trastorno del sueño (fl. 74 archivo 03.1).
16. Firmas recolectadas por los habitantes del sector (fl. 75 archivo 03.1).
17. Derecho de petición contestado por la Alcaldía Local de Engativá con las investigaciones existentes referentes al uso del suelo en el barrio Normandía de 12 de julio de 2019 (fl. 78 archivo 03.1).
18. Respuesta a derecho de petición referente a las investigaciones de la Alcaldía Local de Engativá de 17 de octubre de 2020 (fl. 80 archivo 03.1).
19. Requerimiento a la Alcaldía Local de Engativá y Alcaldía Mayor de Bogotá en los términos del artículo 144 del CPACA (fl. 86 archivo 03.1).
20. Plano de usos permitidos del suelo UPZ 31 Santa Cecilia (fl. 99 archivo 03.1).
21. Video exterior de la operación de la Discoteca Mónaco en pandemia de 10 de octubre de 2020.
22. Video del ruido de Bares y Discotecas de agosto de 2019 (archivo 05.7).
23. Video del ruido de Bares y Discotecas de octubre de 2019 (archivo 05.7).
24. Video del ruido de Bares y Discotecas KPITAL Y BARRIL de agosto de 2019 (archivo 05.7).
25. Video de las condiciones del barrio en recorrido nocturno el viernes 21 de febrero de 2020, en sentido oriente occidente (archivo 05.7).
26. Video de las condiciones del barrio en un recorrido nocturno el viernes 21 de febrero de 2020, en sentido occidente oriente (archivo 05.7).

27. Video de estacionamiento frente a las residencias de habitantes del barrio Normandía en la Carrera 70D con calle 53 (archivo 05.7).

28. Video de la intimidación de los dueños de estos lugares a los transeúntes en la Calle 53 en el barrio Normandía (archivo 05.7).

29. Video desde un dron referente al contexto de los Bares y Discotecas ubicados en el sector de Normandía (archivo 05.7).

30. Video de la operación ilegal bajo las restricciones de cuarentena estricta y aislamiento obligatorio de 04 de septiembre de 2020 en razón al COVID 19, de la discoteca K-PITAL (archivo 05.7).

31. Video de la operación de la Discoteca Mónaco en pandemia de 16 de octubre de 2020 (archivo 05.7).

32. Imágenes de la discoteca Mónaco (archivo 05.7).

33. Imágenes de las discotecas KPITAL, EL PATRÓN y CORONA (archivo 05.7).

34. Imágenes de contexto y parqueo indebido de vehículos en el sector afectado entre la Carrera 70 y Carrera 72 en la Calle 53 en el Barrio Normandía (archivo 05.7).

35. Respuesta de la Inspección de Policía de Engativá referente a procesos sancionatorios de 21 de abril de 2021 con Radicado 20216040323891 (fl. 13 archivo 19).

PRUEBAS SOLICITADAS PARA OFICIAR

1.- Solicitó oficiar a la Alcaldía Local de Engativá, a la Inspección de Policía de Engativá y la Alcaldía Mayor de Bogotá a efectos de que remitan información referente a los procesos sancionatorios y el avance de estos, que cursen referente al uso del suelo de los establecimientos ubicados entre la Avenida Rojas y La Avenida Boyacá, por la Calle 53, más exactamente entre la Avenida Carreta 70 y Carrera 72, donde funcionan Bares y Discotecas sin contar con el permiso del uso del suelo, en especial de los siguientes establecimientos:

DIRECCIÓN	ESTABLECIMIENTO
Carrea 70D No. 53-16	DISCOTECA KPITAL – EL PATRÓN - CORONA y MI RANCHO LICORERO
Calle 53 No. 70 - 67	DISCOTECA IBIZA 1 Y 2
Calle 53 No. 70 – 92	CHUPE LA LUPE
Calle 53 No. 70D-31	DISCOTECA VIVA LIBRE

2.- Solicitó oficiar a la Alcaldía Local de Engativá, a la Inspección de Policía de Engativá, a la Alcaldía Mayor de Bogotá y a la Secretaría Distrital de Planeación a efectos de que remitan información y/o certificación referente a los procesos sancionatorios y el avance de estos, frente a construcciones sin licencias urbanísticas sobre predios existentes de los establecimientos ubicados entre la Avenida Rojas y La Avenida Boyacá, por la Calle 53, más exactamente entre la Avenida Carreta 70 y Carrera 72 donde funcionan Bares y Discotecas sin contar con

el permiso del uso del suelo, en especial sobre los predios ubicados en la Calle 53 No. 70D-06 y el ubicado en la Calle 53 No. 70-92.

3.- Solicitó oficiar a la Alcaldía Local de Engativá, a la Inspección de Policía de Engativá, a la Alcaldía Mayor de Bogotá y a la Secretaría Distrital de Planeación para que allegue copia de las diligencias archivadas respecto cualquier tipo de investigación en materia de uso de suelo, construcción sin licencia, arrendamiento por cambio del uso del suelo respecto al sector de la Calle 53 del barrio Normandía sector I entre las carreras 70 o avenida Rojas y la carrera 72 o Avenida Boyacá que se hayan archivado desde el 01 de enero de 2019.

4.- Solicitó oficiar a la Alcaldía Local de Engativá, a la Inspección de Policía de Engativá y la Alcaldía Mayor de Bogotá remita información respecto del proceso sancionatorios referente al Auto No. 3510 de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente remitido a la Alcaldía Local de Engativá en especial el auto de archivo de 23 de julio de 2019 del expediente No. 3382-2007.

DECISIÓN: Se Decretan las deprecadas en los numerales 1, 2 y 4, en consecuencia, por Secretaría elabórese los oficios respectivos. Se otorga un término de diez (10) días contados a partir del recibo del oficio para que se dé respuesta.

La carga en el trámite de los oficios queda a cargo de la parte actora.

Hágase saber que, de conformidad con el Código General del Proceso, los requerimientos judiciales son de obligatorio cumplimiento, so pena de incurrir en falta disciplinaria y se podrá iniciar incidente de imposición de multa y arresto, si dentro de los 10 días siguientes a la radicación no se allega la documental se iniciará el procedente incidente de imposición de multa. **Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.**

De otro lado, recha por impertinente e inútil de conformidad con el artículo 168 del CGP, la relacionada en el numeral 3 en la medida que nada aporta al objeto del proceso determinar las diligencias archivadas respecto del uso del suelo por cuanto se trata de determinar hechos vulneradores **actuales y vigentes** respecto de los derechos colectivos alegados.

TESTIMONIOS

Solicitó DECRETAR, los testimonios de la siguiente persona, plenamente identificada y con dirección electrónica:

- PEDRO NEL LADINO MONRROY
- ELKIN MARTÍNEZ
- GUILLERMO AUGUSTO CORREA CASTAÑEDA
- JORGE HUERTAS

Decisión: Por considerarlo conducente pertinente y útil se decretan los mismos.

La parte actora queda con la carga de hacer comparecer a los testigos, el link de la audiencia se dará a conocer en el acta y el apoderado de la actora queda encargado de suministrárselo a los testigos.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Solicitó practicar inspección judicial en el lugar de los hechos, a fin de verificar la mencionada vulneración de los derechos colectivos denunciados en la presente demanda, y en especial que se realice la visita en horas de afectación para la comunidad de acuerdo con las actividades ilegales que se realizan.

Decisión: Por considerarlo conducente pertinente y útil se decreta

PARTE DEMANDADA

Documentales allegados con la contestación de la demanda: se tienen e incorporan como pruebas, con el valor que le asigne la ley, los documentos aportados por la parte demandada que se relacionan a continuación:

1. Concepto emitido por la Directora de Trámites Administrativos de la Secretaría Distrital de Planeación de fecha 08 de julio de 2021, con Radicado: 3-2021-15176 (Fl. 51 archivo 15.0).
2. Concepto emitido por el Director de Norma Urbana de fecha: 09 de julio de 2021, con Radicado: 3-2021-15363 (fl. 53 archivo 15.0).
3. Relación de quejas y trámites adelantados por ruido – Antecedentes técnicos y jurídicos en materia de emisión de ruido- Secretaria Distrital de Ambiente (fl. 66 archivo 15.0).
4. Informe técnico emitido por la Subdirección de Administración Inmobiliaria - “Análisis técnico en el espacio público aledaños al sector de la Avenida Calle 53 del barrio NORMANDÍA SECTOR I entre Avenida Carrera 70 o Avenida Rojas y entre la Avenida Carrera 72 o Avenida Boyacá ubicado en la Urbanización NORMANDÍA (SECTORES I, II, III, IV Y V) de la Localidad de ENGATIVÁ” (fl. 66 archivo 15.0).
5. Expediente Policivo 2018603890100820E (archivo 15.7).
6. Expediente Policivo 2019604880100478E (archivo 15.8).
7. Expediente Policivo 2019604880101354E (archivo 15.9).
8. Expediente Policivo 2019604880101502 (archivo 15.10).
9. Expediente Policivo 2020604490105864E (archivo 15.11).
10. Expediente 2020604490105832E (archivo 15.11).
11. Expediente 2019604880100022E Inspección 10B (archivo 15.1).

12. Expediente 2019604880100052E Inspección 10B (archivo 15.2).
13. Expediente 2019604880100525E Inspección 10 B (archivo 15.3).
14. Expediente 2019604880100998E Inspección 10B (archivo 15.4).
15. Expediente 2020603870101507E Inspección 10B (archivo 15.5).
16. Expediente 2029604880101277E Inspección 10B (archivo 15.6).
17. Respuesta al Derecho de Petición #20206040822301 ANDRES PERILLA por parte de la Inspección 10 "B" Distrital de Policía (archivo 83.11).

DE OFICIO

1.- Por Secretaría ofíciase a la Secretaría de Planeación Distrital, para que remita con destino a este proceso dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del oficio, certificación que se entiende **bajo juramento** que determine el uso del suelo para los predios que a continuación se relacionan:

DIRECCIÓN	ESTABLECIMIENTO
Carrea 70D No. 53-16	DISCOTECA KPITAL – EL PATRÓN - CORONA y MI RANCHO LICORERO
Calle 53 No. 70 - 67	DISCOTECA IBIZA 1 Y 2
Calle 53 No. 70 – 92	CHUPE LA LUPE
Calle 53 No. 70D-31	DISCOTECA VIVA LIBRE

Hágase saber que de conformidad con el Código General del Proceso, los requerimientos judiciales son de obligatorio cumplimiento, so pena de incurrir en falta disciplinaria y se podrá iniciar incidente de imposición de multa y arresto, si dentro de los 10 días siguientes a la radicación no se allega la documental se iniciará el procedente incidente de imposición de multa. **Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.**

2.- Por Secretaría ofíciase a la INSPECCIÓN DE POLICÍA DE ENGATIVÁ, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo del oficio, se informe a este Juzgado las actuaciones policivas en trámite y las que ya hayan sido concluidas relacionadas con el control operativo y de verificación de los requisitos legalmente exigidos para el funcionamiento, así mismo, debe informar los procedimientos agotados en el sector y en los establecimientos comerciales aludidos, para preservar el orden público, prevenir y controlar las perturbaciones que atentan contra la seguridad ciudadana, la tranquilidad, la salubridad, la moralidad y la ecología, por las actividades propias y si han cursado querellas por concepto de consumo de alucinógenos de los siguientes establecimientos.

DIRECCIÓN	ESTABLECIMIENTO
Carrea 70D No. 53-16	DISCOTECA KPITAL – EL PATRÓN - CORONA y MI RANCHO LICORERO
Calle 53 No. 70 - 67	DISCOTECA IBIZA 1 Y 2
Calle 53 No. 70 – 92	CHUPE LA LUPE
Calle 53 No. 70D-31	DISCOTECA VIVA LIBRE

Y de los establecimientos nuevos que hayan empezado en ese sector su operación con posterioridad a la vigencia de la presente acción.

3.- Por Secretaría ofíciase a la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo del oficio, rinda un informe a este Juzgado sobre la normatividad urbanística vigente en el sector de la Calle 53 del barrio Normandía sector I entre las carreras 70 o avenida Rojas y la carrera 72 o Avenida Boyacá, con el objeto de estudiar dicha normatividad y evaluar si en funcionamiento de los establecimientos comerciales demandados se ajusta a esas normas urbanísticas.

4.- Por Secretaría ofíciase a los propietarios, poseedores y/o representantes legales de los establecimientos de comercio demandados:

ESTABLECIMIENTO
DISCOTECA KPITAL – EL PATRÓN - CORONA y MI RANCHO LICORERO
DISCOTECA IBIZA 1 Y 2
CHUPE LA LUPE
DISCOTECA VIVA LIBRE

Para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo del oficio, alleguen a este Despacho un informe que contenga los permisos que solicitaron y obtuvieron para la apertura y el funcionamiento de la actividad laboral o comercial desempeñada en cada establecimiento, y así mismo, para que cada establecimiento comercial demandado, allegue copia de la información pertinente sobre los siguientes aspectos: 1. matrícula Mercantil, 2 certificado de uso de Suelos, 3. concepto sanitario, 4. certificado de Seguridad-bomberos, 5, inscripción en el Registro Único Tributario (RUT), 6. inscripción en el Registro de Información Tributaria (RIT), 7. Permiso de Sayco y Acinpro, 8.si la insonorización del local tiene materiales para absorber el sonido como paneles de espuma acústica, asilamiento de fibra de vidrio, lana de roca u otros materiales para absorber eficientemente el ruido; sí existen puertas y ventanas de vidrio a prueba de sonido, barreras acústicas, techos suspendidos, pisos flotantes y zonas aisladas o cabinas aisladas; en síntesis la posibilidad de existencia de la adecuación del o los locales comerciales insonorizados, los suelos, paredes y techo, con el fin de que el sonido no se transmita al resto de viviendas del sector.

5. Por Secretaría ofíciase a la a la SECRETARÍA DISTRITAL DE MEDIO AMBIENTE, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo del oficio, allegue a este Despacho un informe sobre el resultado final de los procesos sancionatorios ambientales ejecutados a los siguientes establecimientos:

DIRECCIÓN	ESTABLECIMIENTO
Carrea 70D No. 53-16	DISCOTECA KPITAL – EL PATRÓN - CORONA y MI RANCHO LICORERO
Calle 53 No. 70 - 67	DISCOTECA IBIZA 1 Y 2
Calle 53 No. 70 – 92	CHUPE LA LUPE
Calle 53 No. 70D-31	DISCOTECA VIVA LIBRE

Indicando en qué etapa procesal se encuentran esos procesos y si estos fueron concluidos, deberá allegarse copia de las respectivas decisiones, así como de los actos de ejecución y cumplimiento.

6.- Por Secretaría ofíciase a la a la SECRETARÍA DISTRITAL DE MEDIO AMBIENTE, con la finalidad de que esa dependencia y/o la que corresponda organice y practique cuatro (4) visitas técnicas de seguimiento y control, una de ellas en la mañana, otra en la tarde y dos en fin de semana día viernes y sábado en horario nocturno con la finalidad adelantar una medición de presión sonora en los siguientes establecimientos:

DIRECCIÓN	ESTABLECIMIENTO
Carrea 70D No. 53-16	DISCOTECA KPITAL – EL PATRÓN - CORONA y MI RANCHO LICORERO
Calle 53 No. 70 - 67	DISCOTECA IBIZA 1 Y 2
Calle 53 No. 70 – 92	CHUPE LA LUPE
Calle 53 No. 70D-31	DISCOTECA VIVA LIBRE

A efectos de que se practique la medición de la presión sonora y se rinda el respectivo informe sobre los resultados obtenidos en los que se pueda concluir si todos o algunos de los establecimientos de comercio aludidos sobrepasan los niveles máximos permisibles de emisión de ruido para una zona residencial, diferenciándose los resultados por cada establecimiento y por cada una de las cuatro mediciones de los horarios de la mañana, de la tarde y en la noche de los días viernes y sábado, para el efecto se concede un término de veinte (20) días, contados a partir del recibo del respectivo oficio. Igualmente rendirá informe detallado sobre los locales anteriormente señalados para que se determine: .si la insonorización del local o locales tienen materiales para absorber el sonido como paneles de espuma acústica, asilamiento de fibra de vidrio, lana de roca u otros materiales para absorber eficientemente el ruido; si existen puertas y ventanas de vidrio a prueba de sonido, barreras acústicas, techos suspendidos, pisos flotantes y zonas aisladas o cabinas aisladas; en síntesis la posibilidad de existencia de la adecuación del o los locales comerciales insonorizados, los suelos, paredes y techo, con el fin de que el sonido no se transmita al resto de viviendas del sector.

Hágase saber para cada uno de los oficiados que, de conformidad con el Código General del Proceso, los requerimientos judiciales son de obligatorio cumplimiento, so pena de incurrir en falta disciplinaria y se podrá iniciar incidente de imposición de multa y arresto, si dentro de los 10 días siguientes a la radicación no se allega la documental se iniciará el procedente incidente de imposición de multa.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

FECHA PARA AUDIENCIAS DE PRUEBAS

La audiencia de pruebas con el fin de incorporar las documentales y recepcionar los testimonios se realizará el día **28 de noviembre de 2023 a las 09:30 a.m.**, la parte demandante deberá procurar la comparecencia de los testimonios, una vez se recepcione las testimoniales y documentales, aunado a su análisis, se fijará fecha para llevar a cabo la inspección judicial.

El link para la audiencia es el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/19533825>

Las partes y demás usuarios podrán acceder al acta, audio y video en el siguiente link

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/50dcf695-d542-402b-8e3e-b32c4c3bb499?vcpubtoken=8ce33003-9a11-4367-87f2-a96245121697>

En constancia de lo anterior, suscriben el acta secretario y juez, las demás partes no se hace necesario la suscripción debido a que quedaron plenamente identificados al inicio de la audiencia.



MAURIX ALEJANDRO SAAVEDRA
Secretario ad-hoc

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
JUEZ

Firmado Por:
Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be8b490d45c5648b0653f990b75361fab908a4247f27c2fdcb71665bab84a3**

Documento generado en 11/10/2023 03:44:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>